



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

ACUERDO No. CSJBA15-440
Viernes, 22 de mayo de 2015

Por el cual se establecen turnos de Jueces y Juezas en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal para la atención de la **ACCION CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS**, en primera y segunda instancia, en las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 19 de diciembre de 2015.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la Sala del 22 de mayo de 2015

ACUERDA

ARTICULO 1º. Fijar los siguientes turnos de Jueces y Juezas para la atención exclusiva de la Acción Constitucional de Habeas Corpus en primera y segunda instancia, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana y festivos, por el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 19 de diciembre de 2015, de conformidad con el **cuadro anexo**.

Los turnos de disponibilidad para la atención de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo en horas no hábiles de lunes a viernes, se extienden desde las 5:00 pm hasta las 8:00 am del día siguiente y durante los fines de semana y festivos, se extiende desde las 8:00 am hasta las 8:00 am del día siguiente.

Los turnos de disponibilidad para la atención de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Yopal en horas no hábiles de lunes a viernes, se extienden desde las 5:00 pm hasta las 7:00 am del día siguiente y durante los fines de semana y festivos, se extiende desde las 7:00 am hasta las 7:00 am del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prestación de la función judicial de que trata el presente artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la eventualidad que el funcionario asignado se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función judicial debe ser asumida por quien lo remplace.

ARTICULO 2º. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar a la Sala Administrativa Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación aquí indicada, deberá informar a la Sala Administrativa Seccional inmediatamente se produzca el hecho que la genere, directamente si le es posible, o a través de uno de los empleados del despacho.

ARTICULO 4º. En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los señores funcionarios y empleados, disfrutarán del compensatorio el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

ARTICULO 5º. A través de la Secretaria de la Sala, comuníquese, la presente decisión a cada uno de los señores Jueces y Juezas asignados para prestar turno en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, así como a la Oficina Judicial de Tunja, Oficinas de Servicios de Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

ARTICULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2015.



GLADYS AREVALO
Presidenta

Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

MLAM/Sala del 22 de mayo de 2015